CONSTANCIA: Popayán, 27 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Radicado: 19001-4003-002-2023-00765-00 Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RUBY VALENTINA VALLEJO GAVIRIA

Interlocutorio Nº 2788

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMAA TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa Pagaré No. 474110000142, de la que solicita la ejecución por valor de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CTVOS. MCTE. (\$90.269.343,29), Por concepto saldo capital insoluto; la suma de res millones sesenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos con sesenta y siete CTVOS Mcte (\$3.069.157,67), por concepto de intereses de intereses de plazo a la tasa del 9.4000% efectivo anual causados y no pagados desde el 05 de junio del 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda es decir 10 de octubre de 2023. Adicionalmente solicita el pago de intereses de mora a liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida partir de la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 10 de octubre de 2003 hasta la verificación total de pago.

Asimismo, se arrima Pagaré desmaterializado No. 17560206, del que solicita la ejecución por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.928.117) con fecha de vencimiento el 06 de septiembre del 2023. Adicionalmente, solicita el pago de intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

Para respaldar la obligación anteriormente descrita se constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía en favor del banco BANCOOMEVA S.A. y, de la Notaría Tercera de la ciudad de Popayán, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-34030, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, a través de Escritura Pública No. 5308 del 13 de noviembre de 2014. posteriormente cedida a SCOTIABANK COLPATRIA por medio de contra de cesión de hipoteca del 15 de enero de 2020,

Los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 709 y s.s. del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, de igual forma el documento escriturario se ajusta a las prescripciones legales, por lo tanto, prestan merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, y la Ley 2213 de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandante; RUBY VALENTINA VALLEJO GAVIRIA, y a favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 474110000142.

- 1. CAPITAL: Por la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CTVOS. MCTE. (\$90.269.343,29) como saldo capital insoluto.
- 2. INTERESES CORRIENTES: Por la suma de Tres millones sesenta y nueve mil ciento cincuenta y siete pesos con sesenta y siete CTVOS Mcte (\$ 3.069.157,67) a la tasa del 9.4000% efectivo anual causados y no pagados desde el 05 de junio del 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3. INTERESES MORATORIOS: Que se paguen los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 17560206

- 4. CAPITAL: por la suma SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.928.117) con fecha de vencimiento 06 septiembre del 2023.
- 5. INTERESES MORATORIOS: Que se paguen los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto indicado en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ADVERTIR que por las costas del proceso que se liquidaran en su debida oportunidad.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** de bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 120-34030 de propiedad de la demandada RUBY VALENTINA VALLEJO GAVIRIA, identificada con C.C. No. 25.279.214, para tal efecto debe oficiarse al señor registrador de instrumentos públicos de Popayán, cauca. OFICIESE.

CUARTO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P., a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. infórmese que la parte demandada tiene diez días hábiles para allegar contestación a la demanda, en su defecto, cinco (5) días hábiles para pagar

QUINTO. TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI, artículo 468 del C.G.P. e impartir el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar a nombre de la parte demandante, a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918, y Tarjeta Profesional Nº 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos señalados en el memorial que antecede.

SEPTIMO. AUTORIZAR como dependiente judiciale a ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES con C.C. No. 1.144.056.949, 67.015.704, 1.107.067.265, 31.283.402 y 94.528.586, por encontrarse acreditado como estudiante de Derecho, conforme lo señalado en el decreto 196 de 1971.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

NOTIFIQUESE: